MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2

Tebicuary, 08 de Junio de 2021

Señor

JUAN PAREDES OCAMPOS

Intendente Municipal

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N°01/2021 PARA "CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE CONTINGENCIA DE CUIDADOS RESPIRATORIOS - TEBICUARY- LOMA PINDÓ con ID 399.152"

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

La solicitud del Director Administrativo recibido en fecha 06//06/2021 a través de la cual solicita la realización de las obras de manera urgente por las razones mencionadas en el Memorándum remitido.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo/Nota/Carta Interna/Dictamen **No. S/N Fecha: 06/06/2021 Dependencia de Origen: DAF**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(X) PAC N°: 399.152

(….) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° de fecha 06/06/2021

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(….) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según MEMO de fecha 06/06/2021

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(…..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(…..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(…..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

( ) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación

en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas**;**

(…..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(…..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(…..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 06 de junio de 2021 el director de administración y finanzas el Memo remite a la UOC la solicitud de inicio de procedimiento para la **CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE CONTINGENCIA DE CUIDADOS RESPIRATORIOS - TEBICUARY- LOMA PINDÓ** y solicita la realización de las gestiones correspondientes con la mayor celeridad posible para la realización de las obras de manera urgente.

Que, a través del Decreto N ^{O} 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19)", el estado ha implementado diferentes mecanismos preventivos para evitar la expansión el virus COVID-19 y mitigar un posible colapso del sistema sanitario del país.

Que, a un año del primer caso positivo de coronavirus, es de vital importancia reforzar aún más el sistema sanitario considerando que, conforme a los últimos reportes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los casos de coronavirus han ido aumentando considerablemente y las unidades de terapia intensiva han sido 100% ocupadas en todos los centros dependientes del Ministerio de Salud como así también los del sector privado (Ver ANEXO del presente Dictamen)

Que, considerando los números de contagios de las últimas semanas y la cantidad de fallecidos que se tiene actualmente, cifra triplicada en menos de 1 mes, es de suma urgencia llevar adelante este proceso licitatorio a los efectos de garantizar que los enfermos COVID - 19 de la zona, que desarrollan formas graves de la enfermedad, puedan ser atendidos conforme a derecho

La Municipalidad de Tebicuary, apoya para la construcción de infraestructura de emergencia con el equipamiento necesario para la internación de pacientes con Covid-19, debido al aumento de casos en el distrito y el departamento, en el menor tiempo posible, ya que la vida de los pacientes se encuentra comprometida.

La realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados del mismo, pondrían en serio riesgo la atención oportuna de pacientes, ya que una licitación pública nacional tiene un plazo de difusión de 20 días calendarios, a esto se debe sumar el plazo de verificación, de evaluación, los días para interposición de protestas y los de formalización del contrato, que en el escenario más expeditivo supondría unos 40 días, más la ejecución de las obras. Estos plazos resultan excesivos dadas las circunstancias que atravesamos en el país.

Que la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: “*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que:* ***inc g****) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*.

Que, el apremio es objetivo por la imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras que tienes suficiente fundamento en la gravosa situación que estamos atravesando en el ámbito de salud.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Articulo 77^{0} del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a la población a seguir sin la infraestructura necesaria en salud, por Io que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta**.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades de salud que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que el Artículo 75^{0} de la Constitución Nacional expresa De la responsabilidad educativa La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado..."

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5 ^{0} sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o**, b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes **bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra**. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso convencional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras. La Unidad Operativa de Contrataciones de Tebicuary, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para **CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE CONTINGENCIA DE CUIDADOS RESPIRATORIOS - TEBICUARY- LOMA PINDÓ** utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable **con aviso de intención de compra**, de modo a salvaguardar los principios legales de salud que amparan a toda persona; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y **un retraso ocasionaría perjuicios al interés público**. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras de salud para atención a la población.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY GUAIRA

Lic. Ninfa Yolanda Lopez Orella
Jefa de la U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2

ANEXOS

Cuarta Región Sanitaria Guairá

8 jun. •

Informe semanal sobre Covid-19 en el Departamento del Guairá actualizado al 05/06/2021
#NoBajemosLaGuardia
#todosjuntospodemos

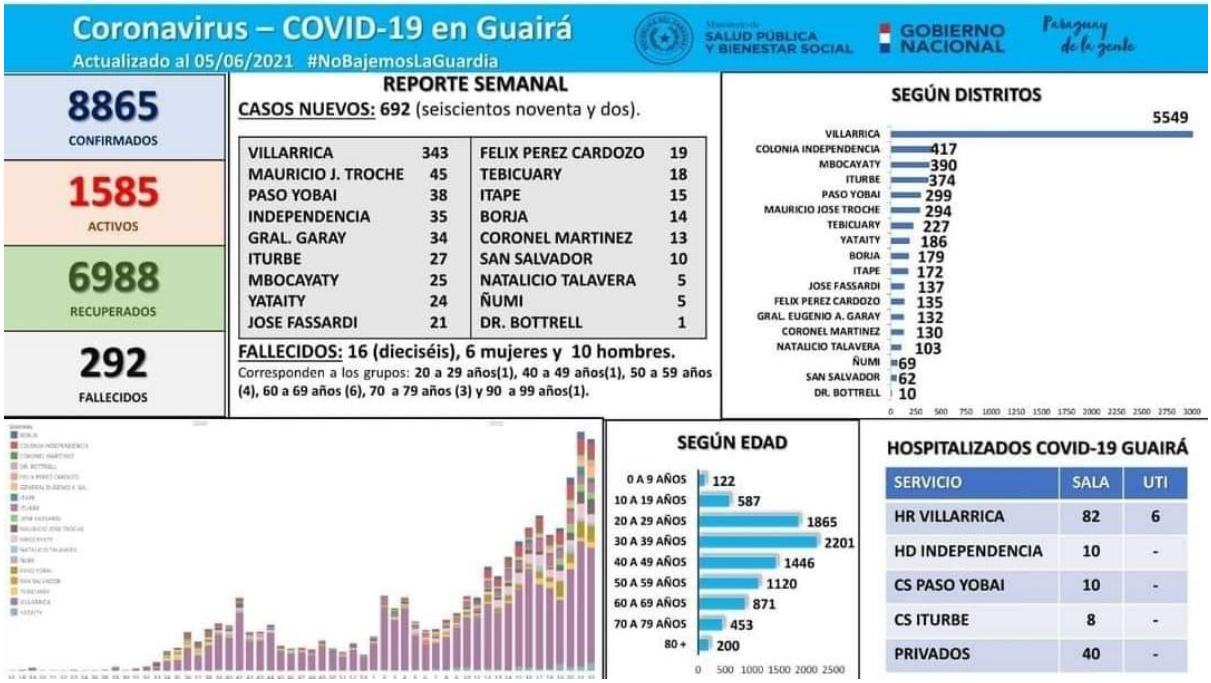

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2

Coronavirus – COVID-19 en Guairá

Actualizado al 05/06/2021 #NoBajemosLaGuardia

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social — Gobierno Nacional — Paraguay de la gente

8865 CONFIRMADOS

1585 ACTIVOS

6988 RECUPERADOS

292 FALLECIDOS

REPORTE SEMANAL

CASOS NUEVOS: 692 (seiscientos noventa y dos).

VILLARRICA	343	FELIX PEREZ CARDOZO	19
MAURICIO J. TROCHE	45	TEBICUARY	18
PASO YOBAI	38	ITAPE	15
INDEPENDENCIA	35	BORJA	14
GRAL. GARAY	34	CORONEL MARTINEZ	13
ITURBE	27	SAN SALVADOR	10
MBOCAYATY	25	NATALICIO TALAVERA	5
YATAITY	24	ÑUMI	5
JOSE FASSARDI	21	DR. BOTTRELL	1

FALLECIDOS: 16 (dieciséis), 6 mujeres y 10 hombres.

Corresponden a los grupos: **20 a 29 años(1), 40 a 49 años(1), 50 a 59 años (4), 60 a 69 años (6), 70 a 79 años (3) y 90 a 99 años(1).**

SEGÚN DISTRITOS

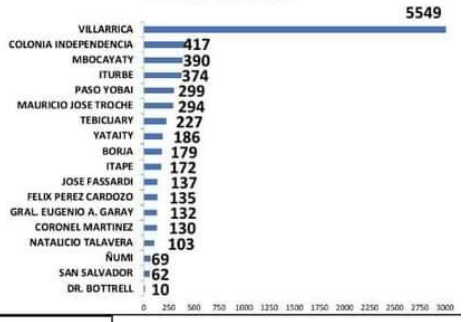

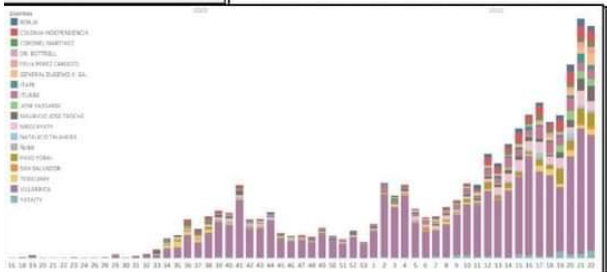

SEGÚN EDAD

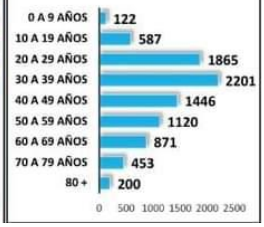

HOSPITALIZADOS COVID-19 GUAIRÁ

SERVICIO	SALA	UTI
HR VILLARRICA	82	6
HD INDEPENDENCIA	10	-
CS PASO YOBAI	10	-
CS ITURBE	8	-
PRIVADOS	40	-

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2

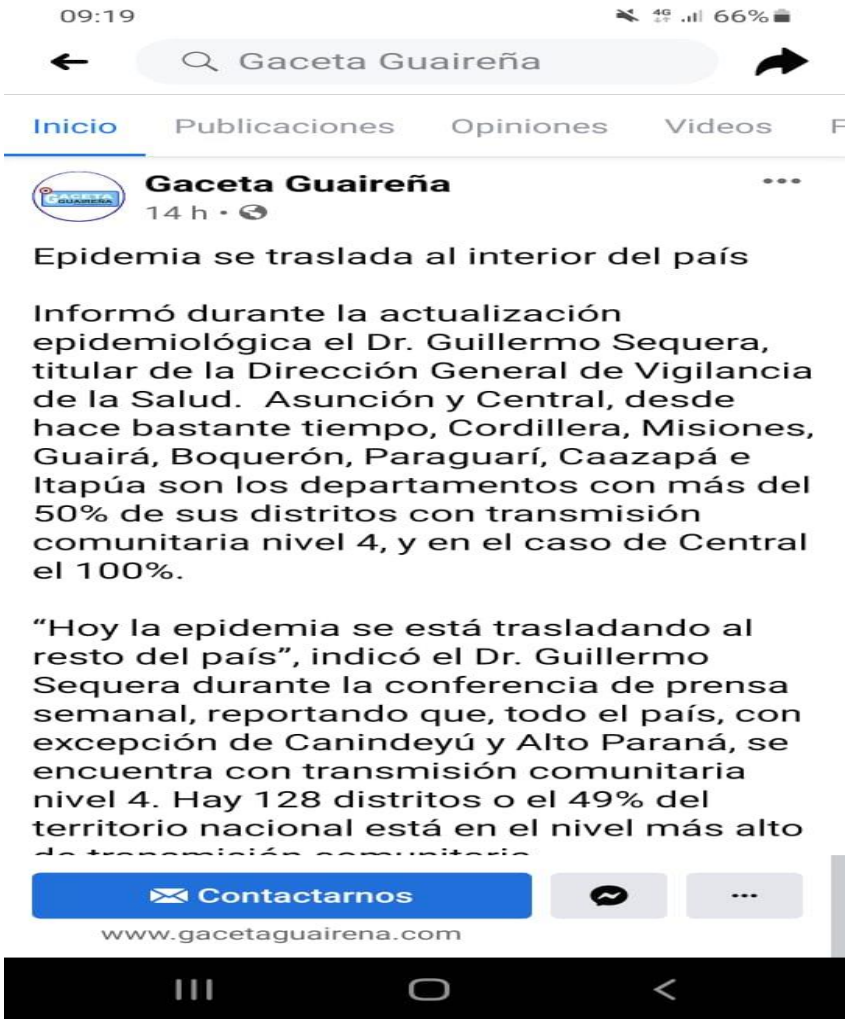

09:19 66%

Gaceta Guaireña

Inicio Publicaciones Opiniones Videos F

Gaceta Guaireña
14 h •

Epidemia se traslada al interior del país

Informó durante la actualización epidemiológica el Dr. Guillermo Sequera, titular de la Dirección General de Vigilancia de la Salud. Asunción y Central, desde hace bastante tiempo, Cordillera, Misiones, Guairá, Boquerón, Paraguarí, Caazapá e Itapúa son los departamentos con más del 50% de sus distritos con transmisión comunitaria nivel 4, y en el caso de Central el 100%.

"Hoy la epidemia se está trasladando al resto del país", indicó el Dr. Guillermo Sequera durante la conferencia de prensa semanal, reportando que, todo el país, con excepción de Canindeyú y Alto Paraná, se encuentra con transmisión comunitaria nivel 4. Hay 128 distritos o el 49% del territorio nacional está en el nivel más alto

Contactarnos

www.gacetaguairena.com

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2

Ministerio de Salud Paraguay

📌4.073 internados, 617 en UTI.

📌2.702 recuperados, sumando así 316.857.

📌Total de confirmados: 384.989.

📌Informe de fallecidos que contempla la edad y el sexo, así como su distribución geográfica. Más información en https://www.mspbs.gov.py/reporte-covid19.html

📌Datos de fallecidos discriminados por franjas etarias:
20 a 39 años: 12
40 a 59 años: 41
60 años y más: 81

📌 Por sexo:
Femenino: 57
Masculino: 77

📌Procedencia: Alto Paraná, Amambay, Asunción, Caaguazú, Caazapá, Canindeyú, Central, Concepción, Cordillera, Guairá, Itapúa, Paraguarí y Pte. Hayes.

Comentar...

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2